



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 540 -2023/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 08 AGO 2023

VISTO: El Informe N° 200-2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 2763107 y Reg. Exp. N° 2017393, la Opinión Legal N° 051-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm, el Recurso de apelación interpuesto por Marino Ordoñez Valladolid contra Resolución Directoral Regional N° 227-2023/GOB.REG. HVCA/ORA y demás documentación adjunta en veintisiete (27) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el artículo 217 y 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la Ley, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración y apelación, y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, asimismo, el artículo 220 del mismo cuerpo legal prescribe que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante escrito de fecha 06 de julio del 2023 el servidor Marino Ordoñez Valladolid interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 227-2023/GOB.REG.HVCA/ORA, de fecha 26 de mayo del 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su solicitud de fecha 26 de abril del 2023, sobre pago devengado del artículo 5° de la Ley N° 26504. Solicita entre otros, se otorgue el dictamen correspondiente en un acto administrativo pertinente sobre la procedencia de su petición para el reconocimiento y pago de devengados del artículo 5° de la Ley N° 26504;

Que, a lo referido por el impugnante, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 051-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm de fecha de recepción 21 de julio del 2023, efectúa el análisis legal del caso y señala en primer lugar que, la Resolución Directoral Regional N° 227-2023/GOB.REG.HVCA/ORA fue notificada al recurrente con fecha 22 de junio del 2023; así, el recurrente presenta el recurso administrativo de apelación con fecha 06 de julio del 2023, encontrándose dentro del plazo legal establecido;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 540

-2023/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 AGO 2023

Que, estando a lo señalado, la Ley N° 26504 que modifica el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sistema Nacional de Pensiones, el Sistema Privado de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI, la cual entra a surtir efectos a partir del 01 de agosto de 1995, señala en su artículo 5: "La remuneración de los trabajadores asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 se incrementará en un 3,3%";

Que, el artículo antes señalado se debía cumplir con dos requisitos: a) ser trabajador dependiente, y b) ser asegurado obligatorio del Sistema Nacional de Pensiones; por lo que, se disponía un incremento de la remuneración en un porcentaje del 3.3% del haber mensual percibido por el trabajador, el cual tenía que ser aplicable a la generalidad de los trabajadores dependientes asegurados obligatorios del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto 19990;

Que, en base a lo prescrito, se aprecia que se ha debido incorporar tales conceptos dentro de la remuneración del trabajador demandante; en ese sentido y estando a la revisión del presente expediente se tiene el Informe Técnico N° 41-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ARPyBS de fecha 15 de mayo del 2023, suscrito por el (e) del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales en la cual concluye de la siguiente manera: "Por lo expuesto, es IMPROCEDENTE el pago de devengados de la Ley N° 26504, por cuanto se pagó de acuerdo a la escala y nivel remunerativo de los servidores en los años 1995, de acuerdo al artículo 5 de la Ley N° 26504 y las planillas de haberes, N°s 091-08-EN-D, mes de agosto de 1995, 121-11-EN-D mes de noviembre 1995 del servidor Marino Ordoñez Valladolid. Asimismo, se adjunta copia de planillas elaborados de acuerdo a la escala de remuneraciones del año 1990 y según incremento de 3.3% de la Ley N° 26504, agosto y noviembre de 1995.";

Que, estando al Informe Técnico antes señalado, en virtud al Principio de Veracidad y Principio de Buena Fe Procedimental, señalados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se debe asumir que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional, en el presente caso es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella;

Que, según lo expuesto, la solicitud del recurrente debe ser desestimada y aunado a ello debe darse por agotada la vía administrativa, esto último conforme al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por tanto, concluye recomendado que se declare INFUNDADO el recurso administrativo de apelación;

Que, por los fundamentos expuestos, deviene Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Marino Ordoñez Valladolid contra la Resolución Directoral Regional N° 227-2023/GOB.REG. HVCA/ORA; quedando agotada la vía administrativa, por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor **MARINO ORDOÑEZ VALLADOLID** en contra de la Resolución Directoral Regional



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 540 -2023/GOB.REG-HVCA/GGR

08 AGO 2023

Huancavelica.

N° 227-2023/GOB.REG. HVCA/ORA, de fecha 26 de mayo del 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, a través del cual se declaró improcedente su solicitud de fecha 26 de abril del 2023, sobre pago devengado del artículo 5° de la Ley N° 26504; quedando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos e Interesado, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Mg. Daniel M. Rodríguez, Dionicio
GERENTE GENERAL REGIONAL



DOCQ/cgme